



## SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

### SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA

*"Año del Fomento de las Exportaciones"*

00744-2018-PLO-SE

Análisis Legislativo

**Asunto:** Revisión del proyecto de ley sobre el funcionamiento jurisdiccional de los departamentos judiciales de Santo Domingo y San Pedro de Macorís.

**Atención:** Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaría General Legislativa Interina.

**Distinguida Secretaria:**

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 20 de agosto de 2018, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, propuesta por la Suprema Corte de Justicia.

**Objetivo de esta iniciativa:**

Crear los distritos judiciales de Santo Domingo Norte, Santo Domingo Este, Santo Domingo Oeste, Monte Plata y Boca Chica, los cuales tendrán una cámara civil y comercial y una cámara penal. La cantidad de jueces que integrará cada uno de esos distritos judiciales será determinada por el Consejo del Poder Judicial según la necesidad de cada distrito judicial, quienes una vez apoderados en la forma que se establecerá más adelante, conocerán de los expedientes que sean sometidos a su conocimiento y decisión.

**Comisión recomendada:**

La Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos, es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

**Leyes o resoluciones vinculadas a la iniciativa.**

- ✓ Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de julio de 2015;
- ✓ Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana, y sus modificaciones;
- ✓ Código Procesal Penal de la República Dominicana (Ley No.76-02 de fecha 19 de julio de 2002, y sus modificaciones);
- ✓ Ley No. 821 del 21 de noviembre de 1927, de Organización Judicial, y sus modificaciones;
- ✓ Ley 16-92, Código de Trabajo de la República Dominicana, de fecha 29 de mayo de 1992;
- ✓ Ley 327-98 de fecha 11 de agosto de 1998 de Carrera Judicial;

- ✓ Ley No. 141-02 que crea la Corte de Apelación de Santo Domingo y varios tribunales en las provincias de Santiago y Santo Domingo, de fecha 4 de septiembre de 2002;
- ✓ La Ley No. 90-03 que crea el Juzgado de Trabajo y un Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes, para el Distrito Judicial de La Altagracia, de fecha 1° de mayo de 2003;
- ✓ Ley 136-03, Código para la protección de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, de fecha 7 de agosto de 2003;
- ✓ Ley No. 108-05 de Registro Inmobiliario, de fecha 23 de marzo de 2005;
- ✓ Ley 28-11 Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha 20 de enero 2011;
- ✓ La Ley 107-13 de Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto de 2013;
- ✓ Resolución No. 296-2005, que establece el procedimiento del Juez de la Ejecución de la Pena, de fecha 6 de abril de 2005;
- ✓ Resolución No. 1735-2005 que establece el Reglamento sobre los Tribunales Colegiados de Primera Instancia de la Jurisdicción Penal, de fecha 15 de septiembre de 2005;
- ✓ Resolución No. 1737-2007: Reglamento de los Tribunales Superiores de Tierras y de Jurisdicción Original de la Jurisdicción Inmobiliaria, modificada por Resolución No. 1737-2007 del 12 de julio de 2007;
- ✓ Resolución No. 917-2009, del 30 de abril de 2009, que modifica la Resolución No. 1735-2005, del 15 de septiembre de 2005, crea Tribunales Colegiados de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia en todos los distritos judiciales y regula su funcionamiento;

#### Estructura de la iniciativa:

- ✓ Cinco considerandos
- ✓ Dieciséis vistas.
- ✓ Quince artículos.

#### Observaciones:

- ✓ Consideramos que esta iniciativa debe adecuarse al manual de Técnica Legislativa que norme en el senado.
- ✓ Observamos de igual modo que el título de la iniciativa no se corresponde con el dispositivo del proyecto.
- ✓ Llamamos la atención de que en la Comisión permanente de Justicia y Derechos Humanos, reposa un proyecto de ley sometido por la senadora Cristina Lizardo, que guarda

- ✓ similitud con el presentado por la Suprema Corte de Justicia, cuya iniciativa es el No.00596-2018, vigente.

**Otras anotaciones:**

Según el artículo 279, del Reglamento Interior del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,

Lic. Evelyn Nin Vega.

Coordinadora Técnica Legislativa.

Corregido Por:	Revisado por:
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo	Lic. Mercedes Camarena Abreu., Secretaria General Legislativa Interina.
.Nuris Liranzo, Correctora y Estilo	